

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: [Redacted]
FIRMA: [Redacted]
FECHA: 08 JUL 2014
SELLO:



CONTRATO NUMERO G-098/2014
LICITACIÓN PÚBLICA G-007/2014

NOSOTROS, **RICARDO CEA ROUANET**, mayor de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [Redacted], con Documento Único de Identidad número [Redacted] actuando en mi calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: [Redacted]

[Redacted] y **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, mayor de edad, Abogado y Notario, de [Redacted] portadora de mi Documento Único de Identidad [Redacted]

[Redacted] actuando en nombre y representación en mi calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse por sus siglas "USAM", Corporación Privada de utilidad Pública, de carácter permanente, laica democrática, sin fines de lucro, del domicilio de [Redacted] con Número de Identificación Tributaria [Redacted]

[Redacted] a quien se designará "LA CONTRATISTA"; y en cumplimiento al Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0743.JUN., asentado en el acta número 3574 de fecha DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la **Licitación Pública número G-007/2014**, denominada "**CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS**"; por medio de este instrumento convenimos en celebrar el siguiente contrato con número G-098/2014, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes:

PRIMERA. OBJETO: La contratista se obliga para con el Instituto a brindar oportunamente servicios de laboratorio para realizar análisis de calidad a medicamentos adquiridos por el ISSS, con el objeto de efectuar los respectivos análisis de laboratorio a los medicamentos que adquiere el ISSS y así garantizar que éstos serán proporcionados a los derechohabientes con la debida calidad, de conformidad a lo establecido en la Base de la Licitación Pública antes referida, la cual fue aprobada por Acuerdo de Consejo Directivo número 2014-0254.MZO., asentado en el acta 3560, de fecha DIEZ DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, a lo especificado en la oferta de la contratista y demás documentos contractuales que se dirán más adelante los cuales forman parte

integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, y según el detalle siguiente:

N°	CODIGO	DESCRIPCION DEL SERVICIO DE ANÁLISIS	DESCRIPCION COMERCIAL	ANÁLISIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
1	120901064	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMÉTRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO/COLORIMÉTRICO	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR METODO/ESPECTROFOTOMÉTRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/POTENCIOMÉTRICO/COLORIMÉTRICO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	24	\$80.00	\$1,920.00
2	120901065	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR METODO HPLC	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS INYECTABLES, COLIRIOS, UNGÜENTOS OFTÁLMICOS POR METODO HPLC	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	60	\$165.00	\$9,900.00
3	120901068	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMÉTRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO/COLORIMÉTRICO	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES,SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMÉTRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/ TITRIMÉTRICO/ COLORIMÉTRICO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	25	\$105.00	\$2,625.00
4	120901069	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR METODO HPLC	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS LÍQUIDOS (JARABES, SUSPENSIONES, EMULSIONES, SOLUCIONES, POLVOS PARA SUSPENSIÓN) POR METODO HPLC	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	20	\$165.00	\$3,300.00
5	120901072	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITORIOS, OVULOS POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMÉTRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO/COLORIMÉTRICO	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS, CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITORIOS OVULOS, POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/ POTENCIOMÉTRICO/ ABSORCIÓN ATÓMICA/ TITRIMÉTRICO/ COLORIMÉTRICO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	4	\$105.00	\$420.00
6	120901073	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITORIOS, OVULOS POR METODO HPLC	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SEMISÓLIDOS, CREMAS, UNGÜENTOS, SUPOSITORIOS OVULOS, POR METODO HPLC	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	15	\$165.00	\$2,475.00
7	120901076	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA ACEITES, CREMAS FRÍAS, MATERIAS PRIMAS, POLVOS POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMÉTRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO/COLORIMÉTRICO	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA ACEITES, CREMAS FRÍAS, MATERIAS PRIMAS, POLVOS, POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/ POTENCIOMÉTRICO/ ABSORCIÓN ATÓMICA/ TITRIMÉTRICO/ COLORIMÉTRICO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	5	\$60.00	\$300.00
8	120901077	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ACEITES, CREMAS FRÍAS, MATERIAS PRIMAS, POLVOS POR METODO HPLC	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA ACEITES, CREMAS FRÍAS, MATERIAL PRIMAS, POLVOS, POR METODO HPLC	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	4	\$75.00	\$300.00
9	120901133	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMÉTRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO / POTENCIOMÉTRICO / ABSORCIÓN ATÓMICA / TITRIMÉTRICO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	6	\$70.00	\$420.00
10	120901134	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR METODO HPLC	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN DOS ACTIVOS POR METODO HPLC	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	8	\$130.00	\$1,040.00
11	120901135	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO/POTENCIOMÉTRICO/ABSORCIÓN ATÓMICA/TITRIMÉTRICO	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR METODO ESPECTROFOTOMÉTRICO / POTENCIOMÉTRICO / ABSORCIÓN ATÓMICA / TITRIMÉTRICO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	4	\$100.00	\$400.00
12	120901136	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR METODO HPLC	ANÁLISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE INCLUYAN TRES O MAS ACTIVOS POR METODO HPLC	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	4	\$175.00	\$700.00

N°	CODIGO	DESCRIPCION DEL SERVICIO DE ANÁLISIS	DESCRIPCION COMERCIAL	ANÁLISIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
13	120901087	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ENDOTOXINAS BACTERIANAS	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ENDOTOXINAS BACTERIANAS	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	30	\$115.00	\$3,450.00
14	120901088	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LIMITES MICROBIANOS	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LIMITES MICROBIANOS	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	75	\$35.00	\$2,625.00
15	120901091	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE COMPUESTOS RELACIONADOS	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACION DE COMPUESTOS RELACIONADOS	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	3	\$500.00	\$1,500.00
16	120901092	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE AGUA	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACION DE AGUA	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	3	\$20.00	\$60.00
17	120901094	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GÁSTRICA POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GASTRICA POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	2	\$105.00	\$210.00
18	120901100	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCION A UN TIEMPO POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	6	\$60.00	\$360.00
19	120901103	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR METODO HPLC	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCION A DOS O MAS TIEMPOS POR METODO HPLC	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	5	\$180.00	\$900.00
20	120901107	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LLENADO MÍNIMO / VARIACIÓN DE PESO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE LLENADO MINIMO/VARIACION DE PESO	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	50	\$18.00	\$900.00
21	120901108	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SELLADO O FUGA	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SELLADO O FUGA	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	12	\$23.00	\$276.00
22	120901115	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACION DE PRODUCTOS DE DEGRADACION POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	3	\$500.00	\$1,500.00
23	120901116	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE PRODUCTOS DE DEGRADACIÓN POR METODO HPLC	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACION DE PRODUCTOS DE DEGRADACION POR METODO HPLC	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	7	\$500.00	\$3,500.00
24	120901119	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ESTUDIO DE ESTABILIDAD ACELERADA	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS ESTUDIOS DE ESTABILIDAD ACELERADA	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	2	\$750.00	\$1,500.00
25	120901130	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIERAN PRUEBAS DE PRODUCTOS DE DEGRADACION, SUSTANCIAS RELACIONADAS, PUREZA CROMATOGRÁFICA O SIMILARES, POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ ABSORCION ATOMICA.	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCION POR METODO HPLC	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	7	\$550.00	\$3,850.00

N°	CODIGO	DESCRIPCION DEL SERVICIO DE ANÁLISIS	DESCRIPCION COMERCIAL	ANÁLISIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
26	120901132	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS QUE REQUIERAN PRUEBAS DE PRODUCTOS DE DEGRADACION, SUSTANCIAS RELACIONADAS, PUREZA CROMATOGRAFICA O SIMILARES, METODO HPLC	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCION POR METODO HPLC	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	7	\$650.00	\$4,550.00
27	120901117	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCION POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	4	\$1,475.00	\$5,900.00
28	120901118	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCIÓN POR METODO HPLC	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PERFIL DE DISOLUCION POR METODO HPLC	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	4	\$2,400.00	\$9,600.00
29	120901123	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) METODO ESPECTROFOTOMETRICO/POTENCIOMETRICO/ABSORCION ATOMICA/TITRIMETRICO)	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SOLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO/ POTENCIOMETRICO/ ABSORCION ATOMICA/ TITRIMETRICO/ COLORIMETRICO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	40	\$75.00	\$3,000.00
30	120901124	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR METODO HPLC	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SOLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS)POR METODO HPLC	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	60	\$200.00	\$12,000.00
31	120901125	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) POR METODO COMBINADO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SOLIDOS (TABLETAS,CAPSULAS/GRAGEAS) POR METODO COMBINADO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	60	\$175.00	\$10,500.00
32	120901127	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACION SOSTENIDA/ PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SOLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACION SOSTENIDA/ PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCION A DOS A MAS TIEMPOS POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	10	\$200.00	\$2,000.00
33	120901128	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACION SOSTENIDA/PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR METODO HPLC	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SOLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACION SOSTENIDA/ PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCION A DOS A MAS TIEMPOS POR EMTODO HPLC	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	5	\$300.00	\$1,500.00
34	120901129	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SÓLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/GRAGEAS) DE LIBERACION SOSTENIDA/PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS, POR METODO COMBINADO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS SOLIDOS (TABLETAS/CAPSULAS/ GRAGEAS) DE LIBERACION SOSTENIDA/ PROLONGADA/ INMEDIATA, PRUEBA DE DISOLUCION A DOS O MAS TIEMPOS POR EMTODO COMBINADO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	5	\$275.00	\$1,375.00
35	120901147	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFL DE DISOLUCIÓN POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCION POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	3	\$2,450.00	\$7,350.00
36	120901148	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFL DE DISOLUCIÓN POR METODO HPLC	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DOS ACTIVOS PERFIL DE DISOLUCION POR METODO HPLC	ANÁLISIS POR MONOGRAFÍA COMPLETA	3	\$3,450.00	\$10,350.00
37	120901093	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GÁSTRICA POR METODO HPLC	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS RESISTENCIA GASTRICA POR METODO HPLC	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	4	\$250.00	\$1,000.00
38	120901095	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR METODO ELECTROFOTOMETRICO	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	3	\$150.00	\$450.00

N°	CODIGO	DESCRIPCION DEL SERVICIO DE ANÁLISIS	DESCRIPCION COMERCIAL	ANÁLISIS	CANTIDAD	PRECIO UNITARIO (\$)	MONTO TOTAL (\$)
39	120901096	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR METODO HPLC	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS UNIFORMIDAD DE DOSIS POR METODO HPLC	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	10	\$225.00	\$2,250.00
40	120901101	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A UN TIEMPO POR METODO HPLC	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCION A UN TIEMPO POR METODO HPLC	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	6	\$125.00	\$750.00
41	120901102	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCIÓN A DOS O MAS TIEMPOS POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DISOLUCION A DOS O MAS TIEMPOS POR METODO ESPECTROFOTOMETRICO	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	8	\$120.00	\$960.00
42	120901082	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DE DETERMINACIÓN ACIDO/BASE-pH	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DE DETERMINACION ACIDO/BASE-PH	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	3	\$5.00	\$15.00
43	120901083	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SUSPENDIBILIDAD POR METODO FISICO	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE SUSPENDIBILIDAD POR METODO FISICO	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	4	\$8.00	\$32.00
44	120901084	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DETERMINACIÓN DE DETERMINACIONES FISICAS: FRIABILIDAD Y DUREZA	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS DE DETERMINACION DE DETERMINACIONES FISICAS FRIABILIDAD Y DUREZA	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	10	\$18.00	\$180.00
45	120901085	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DESINTEGRACION	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE DESINTEGRACION	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	3	\$14.00	\$42.00
46	120901086	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE ESTERILIDAD	ANALISIS DE CONTROL DE CALIDAD PARA MEDICAMENTOS PRUEBA DE ESTERILIDAD	ANÁLISIS PARA PRUEBAS INDIVIDUALES O ESPECIFICA	6	\$25.00	\$150.00
MONTO TOTAL QUE INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS, HASTA POR:							\$118,385.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es hasta por **CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO.** El contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **CUARTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El Administrador del contrato será la Jefatura del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), quien será responsable de verificar el cumplimiento de las obligaciones contractuales, conforme al Art. 82 Bis. de la LACAP, debiendo notificar por escrito a la Contratista del incumplimiento observado; en caso que la Contratista no haya atendido dicha

notificación, el administrador de contrato deberá informar al Departamento de Contratos y Proveedores, para que se dé seguimiento a las sanciones respectivas establecidas en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **QUINTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** A) FORMA DE PAGO. El pago del servicio se realizará a sesenta (60) días calendario después de cada entrega por los servicios recibidos a satisfacción del ISSS. B) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA. Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Banco Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A. y Banco Agrícola, S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. C) DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO. Para que el ISSS haga efectivo el pago, la contratista deberá adjuntar: a) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, debidamente firmada y sellada por el responsable del servicio. b) Fotocopia del Contrato suscrito con el ISSS. c) Para el primer pago anexar Constancia de Recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. d) Acta de recepción original firmada y sellada a entera satisfacción del ISSS. e) Último recibo o documento que demuestre que no se encuentra en mora, por pago de cotizaciones del Régimen de Salud del ISSS y de cualquier otra mora con el ISSS, y en caso de estarlo la contratista autoriza al ISSS, para que le efectúe el descuento en ese concepto de los pagos que tuviere pendientes a su favor, en virtud del presente contrato. La entrega de dichos documentos la hará la contratista en la Sección Trámite de Pago del Departamento de Tesorería o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SEXTA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) La Contratista deberá tener en buenas condiciones de funcionamiento los equipos e instrumentos y bajo programas de mantenimiento preventivo. 2) Deberá de mantener vigente los documentos del mantenimiento y registro para los equipos e instrumentos utilizados. 3) Deberá disponer de manuales de procedimientos de operación por equipo. 4) La contratista deberá contar para la realización de los análisis, con la bibliografía más reciente, según se detalla en el anexo N° 5 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia. Nota: se aceptará como referencia hasta un rango de tres (3) ediciones previas a la vigente de dichas farmacopeas, siempre y cuando dichas modificaciones sean en la metodología analítica, no así por cambio de criterio de aceptación, ya que se aplicara los descritos en la última edición de las farmacopeas utilizadas como referencia. 5) Deberá detallar en su oferta técnica la factibilidad de análisis (anexo N° 9 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en

referencia), agregando Farmacopea y método de análisis a utilizar, para los códigos descritos en el Listado Oficial de Medicamentos (LOM), última edición y lo establecido en numeral 3.2 de las fichas técnicas de medicamentos (Versión uno), proporcionados por UACI al retirar la oferta al presentar un dispositivo de almacenamiento. 6) Todo análisis será requerido mediante "Solicitud de Análisis", (Anexo N° 8 de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia) la cual estará autorizada con firma del técnico responsable y Visto Bueno del Jefe de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI). 7) La contratista facturara únicamente los análisis que, formalmente y con las respectivas autorizaciones hubiera sido solicitado por el ISSS. 8) Los certificados de análisis y gráficos deberán entregarse en original y dos (2) copias, junto con la factura correspondiente. 9) Toda factura emitida deberá contener el saldo correspondiente al monto disponible a la fecha de facturación por código de análisis. 10) Los resultados de los análisis deberán ser entregados en un plazo máximo detallado en el subnumeral 3.2 DETALLE DE CÓDIGOS DE ANALISIS POR FORMA FARMACEUTICA Y TIEMPOS DE RESPUESTA (de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia). 11) En caso de comprobar una inconformidad en el certificado de análisis o factura, la contratista contará con un plazo de dos (2) días hábiles después de haber recibido la solicitud para subsanar lo observado. 12) Deberá repetir los análisis sin costo para el ISSS, cuando técnicamente sea observada alguna inconformidad en el informe de análisis emitido, la que deberá ser notificada por escrito y explicando las razones por las cuales se pide la repetición por parte de DACABI. Estableciendo de mutuo acuerdo el tiempo de respuesta, según la no conformidad notificada. 13) Cuando se requiera la presentación de protocolos de análisis, la contratista contará con un plazo de tres (3) días hábiles, después de haber recibido la solicitud para presentar dicho protocolo a ser evaluado y aprobado por DACABI. 14) Deberá atender con esmero y prontitud los llamados por consultas o asesorías de DACABI. 15) En el precio de los estudios de perfiles de disolución, debe estar incluido el costo del medicamento de referencia, el cual será proporcionado por la contratista. 16) Debe contar con el personal debidamente autorizado por la Junta de Vigilancia de la Profesión Químico Farmacéutico para el ejercicio de su profesión, capacitado y especializado para realizar los análisis solicitados y con la calidad requerida para tal efecto. 17) La Contratista deberá mantener durante la vigencia del contrato los profesionales que presentó en la oferta y cualquier modificación deberá ser por otro profesional con igual o mejor perfil, cumpliendo lo establecido en el numeral 4.2 (de los Términos Técnicos de la Base de la Licitación en referencia). Debe contar con recursos humanos e insumos necesarios, para mantener la atención ininterrumpida de los servicios. 18) A solicitud de

Departamento Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), la Contratista deberá rendir un informe sobre el contenido y la interpretación de los resultados del análisis, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de haber recibido la solicitud por escrito. 19) Los análisis deberán ser realizados conforme a todas las pruebas especificadas en la monografía individual y general que dictan las Farmacopeas y en el siguiente orden de prioridad: Farmacopea de los Estados Unidos la USP, Farmacopea Británica BP o Farmacopea Mexicana, última edición y sus suplementos. 20) Si el producto a analizar, no es oficial de las farmacopeas mencionadas, la contratista deberá solicitar a Aseguramiento de la Calidad, la técnica de análisis y estándar de referencia utilizada por el fabricante, en un plazo máximo de dos (2) días hábiles después de recibida la solicitud de análisis. Posterior a la remisión de lo solicitado a Aseguramiento de la Calidad, el laboratorio emitirá respuesta sobre la factibilidad de realizar el análisis, en un plazo máximo de tres días hábiles. 21) Los certificados de análisis deberán contener la información siguiente: 21.1) Nombre del medicamento según solicitud de análisis; 21.2) Código de muestreo interno ISSS; 21.3) Forma farmacéutica; 21.4) Procedencia; 21.5) Referencia Bibliográfica; 21.6) Código LOM; 21.7) Lote y fecha de vencimiento; 21.8) Fecha de Análisis; 21.9) Descripción de producto (de acuerdo a las muestras entregadas); 21.10) Determinaciones realizadas de acuerdo a la monografía del producto estipulada en los libros oficiales o técnica de análisis utilizada por el fabricante (cuando fuera no oficial), u otra información o requerimiento solicitado por el ISSS; 21.11) Límites recomendados y máximos admisibles de la bibliografía de referencia; 21.12) Gráficos (adecuadamente identificados dentro de la impresión del equipo) y cálculos; 21.13) Resultado (aprobado o rechazado); 21.14) Firma y sello del analista. 22) La contratista deberá de poseer los estándares de referencia a utilizar en los servicios de análisis de los medicamentos ofertados, exceptuando los medicamentos que no son oficiales en ninguna de las farmacopeas mencionadas, los cuales serán solicitados por escrito por el laboratorio de análisis en un plazo máximo de (2) días hábiles después de haber recibido la solicitud de análisis. 23) En los casos en que la contratista solicite estándares de referencia para medicamentos oficiales, que serán solicitados por escrito en un plazo máximo de (2) días hábiles después de haber recibido la solicitud de análisis, quedará a criterio del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos si es procedente o no proporcionarlos. 24) La contratista deberá llevar control y registro del monto contratado, enviando cada treinta (30) días el estatus del saldo de cada mes, los primeros 10 días calendario del mes subsiguiente al Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI). 25) Los incumplimientos no superados a las obligaciones de la

contratista serán motivo para que el ISSS, pueda finalizar el contrato antes de la vigencia del mismo aplicando las sanciones definidas en la LACAP. 26) La contratista deberá coordinar capacitaciones para el Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos, para siete (7) técnicos, en las instalaciones de DACABI, la fecha y los temas a impartir serán señalados por el Administrador del Contrato. El número de horas mínimo por tema será de tres horas por sesión. 27) DACABI podrá realizar visitas de verificación para constatar la calidad del servicio brindado, las veces que fuere necesarias durante la vigencia del contrato, sin previo aviso. 28) La contratista acepta que en caso de existir deudas con el ISSS que provenga de sanciones declaradas en firme o de adeudos debidamente comprobados, estos podrán ser descontados del monto del contrato que se derive de esta gestión o de cualquier otro contrato. 29) Los análisis que no puedan ser efectuados por la contratista, podrán ser enviados a otro laboratorio y los costos del servicio de análisis serán asumidos por el laboratorio contratado. Asimismo la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en la Base de la Licitación Pública antes citada, el presente contrato, y demás documentos contractuales mencionados en el presente instrumento. **SÉPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** Los responsables de la recepción del servicio serán los usuarios del área de Medicamentos del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos (DACABI), quienes firmarán de recibido a satisfacción. **OCTAVA: REDISTRIBUCION DEL SERVICIO.** De ser necesarias las redistribuciones de las cantidades y montos por código de servicio de análisis contratado, éstas podrán realizarse a conveniencia del ISSS y a solicitud del Departamento de Aseguramiento de la Calidad de Bienes e Insumos DACABI de acuerdo a las necesidades, siempre y cuando no altere el monto total contratado. **NOVENA: VARIACIONES EN LAS CANTIDADES.** Durante la vigencia del presente instrumento la contratista deberá estar en la capacidad de aceptar incrementos de los servicios solicitados hasta por un 20% del monto del contrato. Dicho trámite dependerá del monitoreo del abastecimiento que efectúa el Departamento de Control Farmacias e Insumos Médicos, la División de Abastecimientos y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros. Para dicho trámite será necesario que la Subdirección de Salud emita opinión técnica favorable y el Administrador del Contrato solicite la validación de cantidades y asignación presupuestaria gestionada por la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros, las cuales deberá remitir al Departamento de Monitoreo de Contratos y Proveedores de UACI, quien gestionará la opinión respectiva ante la Unidad Jurídica, y la aceptación de la contratista, para finalmente solicitar la aprobación del Consejo Directivo. Una vez suscrito el instrumento legal respectivo,

la contratista deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% del valor incrementado, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento. **DECIMA:**

GARANTIA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre valor del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. La contratista deberá presentar la Garantía de Cumplimiento de Contrato en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la copia del contrato legalizado, el cual podrá ser ampliado por UACI en caso fortuito o fuerza mayor. En aplicación del Art. 31 inciso tercero y Art. 32 inciso tercero de la LACAP la vigencia de esta garantía deberá estar redactada de la siguiente forma: “La presente Garantía de Cumplimiento de Contrato estará vigente a partir de la suscripción del contrato N° G-098/2014 y hasta tres meses después de la última entrega a satisfacción del ISSS. Cualquier otra disposición contenida en la presente garantía que afecte la vigencia anteriormente descrita será nula sin que dicha nulidad afecte otras cláusulas del presente contrato de fianza”. Se aceptarán como Garantías de Cumplimiento de Contrato: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Asimismo se aceptará como Garantía de Cumplimiento de Contrato, Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. La efectividad de la garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de conformidad a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DECIMA PRIMERA: MODIFICACIONES CONTRACTUALES.** Toda modificación contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo a recomendación del Administrador del Contrato y la Unidad Jurídica, las cuales deberán ser justificadas y documentadas, debiendo existir opinión técnica favorable emitida por los usuarios o del Área correspondiente al servicio solicitado; y opinión jurídica emitida por la Unidad Jurídica del ISSS. Dichas solicitudes deberán ser presentadas en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI. El Administrador del contrato, por causas justificadas y durante la vigencia del contrato, también podrá solicitar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI las modificaciones contractuales que considere pertinentes para una mejor consecución del objeto del contrato, las cuales deberán ser justificadas y documentadas,

debiendo existir aceptación expresa por parte de la contratista, así como opinión técnica y jurídica favorable previo aprobación del Consejo Directivo del ISSS. La contratista podrá solicitar modificaciones al contrato, siempre que no afecte los intereses Institucionales ni conlleve incremento en los precios contratados, a partir de la suscripción del contrato y hasta 45 días calendarios de anticipación al vencimiento del plazo del contrato, cuya aprobación dependerá de la opinión técnica y jurídica respectiva. El ISSS considerando la necesidad institucional se reserva el derecho de aceptar dichas solicitudes fuera de dicho plazo.

DECIMA SEGUNDA: PRORROGA DEL CONTRATO. Toda prórroga contractual debe ser aprobada por Consejo Directivo con base en las opiniones favorables de la Unidad Jurídica y la Unidad de Planificación de Necesidades y Monitoreo de Suministros (UPLAN). El Administrador del Contrato solicitará a la UPLAN que valide dicha necesidad y obtenga el presupuesto respectivo para la prórroga. La solicitud del Administrador del Contrato, junto con la opinión de la UPLAN será remitida al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, quien solicitará la aprobación a la contratista, así como la opinión respectiva a la Unidad Jurídica. Si la contratista acepta la prórroga solicitada deberá ampliar el monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato por un 10% del valor prorrogado, debiendo entregar la ampliación de la Garantía dentro de los 8 días hábiles siguientes de acordada la prórroga contractual, cumpliendo con los requisitos y demás condiciones establecidas para este tipo de garantías en el presente documento, conforme lo señalado en el Art. 83 de la LACAP.

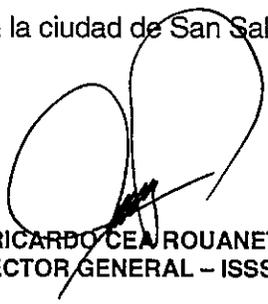
DÉCIMA TERCERA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES. Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) El Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0743.JUN., asentado en el acta número 3574 de fecha DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-007/2014, denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS"; d) La Base de la Licitación Pública relacionada, sus anexos y adendas si las hubiere, la cual fue aprobada mediante Acuerdo de Consejo Directivo del ISSS número 2014-0254.MZO., asentado en el acta 3560, de fecha DIEZ DE MARZO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha; e) el acta de apertura de ofertas, f) las garantías, g) las notas aclaratorias previas a la firma del contrato si las hubiere, h) las consultas si las hubiere; i) las resoluciones modificativas, si las hubiere; y j) otros documentos que emanen del presente contrato. En

caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente contrato. **DECIMA CUARTA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DECIMA QUINTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicio diferente a lo contratado; b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en la Base de Licitación respectiva; c) Por el rechazo del servicio hasta dos veces por el mismo motivo; d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS; y, e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DECIMA SEXTA: PENALIZACIONES: A) MULTAS.** Cuando la contratista incurriese en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **B) FORMA DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción. **C) CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la

Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al 12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato.

DECIMA SEPTIMA: FALTAS DE LA CONTRATISTA. El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DECIMA OCTAVA: CLAÚSULA ESPECIAL DE RESPONSABILIDAD.** En caso que la contratista incumpla sus obligaciones contractuales y a raíz de lo cual se provocara una situación de retraso o falta en la prestación de los servicios que el ISSS brinda a sus Derechohabientes, deberá explicar a través de una publicación en dos medios de prensa escrita de mayor circulación nacional que es de su responsabilidad el retraso o falta de prestación del servicio a los pacientes del ISSS, a fin de desligar al Instituto de los inconvenientes ocasionados a sus derechohabientes. La contratista deberá realizar dichas publicaciones a más tardar cinco días hábiles posteriores a la fecha en que la Subdirección de Salud, le notificó la situación de retraso o falta de prestación del servicio a los pacientes del ISSS, que ha provocado. Si la contratista no cumpliera con dicha obligación dentro del plazo señalado, el ISSS estará en la facultad de efectuar las mencionadas publicaciones, cuyo costo será descontado de cualquier pago pendiente a la contratista, y de no existir pagos pendientes, la contratista se compromete a cancelar los costos de dichas publicaciones contra entrega de copias de las facturas respectivas. La contratista previo a la publicación deberá someter la aprobación del contenido de la misma ante la Unidad Jurídica del ISSS. La dimensión de la publicación será de un cuarto de página. **DECIMA NOVENA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **VIGÉSIMA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la Garantía de Cumplimiento de Contrato otorgada por la contratista se observare algún vicio o deficiencia, el Administrador de Contrato rechazará el servicio contratado y hará el reclamo por escrito a la contratista. Si antes de expirar el plazo de la garantía antes indicada la contratista no diere cumplimiento a lo solicitado por el Administrador de Contrato, quien además deberá informar a UACI, para que se haga del conocimiento al Titular, de conformidad al art. 35 de la LACAP, a fin de considerar la procedencia, de hacer efectiva dicha Garantía, siempre y cuando sea por causas imputables a la contratista, quedando el ISSS exento de hacer cualquier pago pendiente y exigirá la

devolución de cualquier pago que haya hecho a la contratista por los servicios que hayan presentado vicios o deficiencias. **VIGÉSIMA PRIMERA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013 y el subnumeral 22.6 de la Base de la Licitación en referencia, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA TERCERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en la Base de Licitación en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en ésta. **VIGÉSIMA CUARTA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGESIMA QUINTA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones la dirección siguiente: [REDACTED] En fe de lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los dos días del mes de julio de dos mil catorce.


DR. RICARDO CEA ROUANET
DIRECTOR GENERAL – ISSS



[REDACTED]
DR. CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y nueve minutos del día dos de julio de dos mil catorce. Ante mí, **CARLOS MAURICIO NILUA FLORES**, Notario, del domicilio de esta ciudad, Departamento de San Salvador, comparecen el Doctor **RICARDO CEA**

ROUANET, de [REDACTED] años de edad, Médico Cirujano, del domicilio de [REDACTED] a quien conozco e identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en su calidad de Director General del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará "EL INSTITUTO" o "EI ISSS", entidad Autónoma de Derecho Público, de [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

v por otra parte el señor **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, de [REDACTED] años de edad, Abogado y Notario, de [REDACTED] a quien no conozco pero identifico por medio del Documento Único de Identidad número [REDACTED], quien actúa en nombre y representación en su calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD SALVADOREÑA ALBERTO MASFERRER**, que puede abreviarse **USAM**, Corporación de Utilidad Pública sin Fines de Lucro, de [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], a quien se denominará "**LA CONTRATISTA**", y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas, obligaciones, conceptos y condiciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, que consta de **VEINTICINCO CLÁUSULAS**, escritas en siete hojas de papel simple, de conformidad con el Acuerdo de Consejo Directivo del Instituto número DOS MIL CATORCE- CERO SETECIENTOS CUARENTA Y TRES.JUN., asentado en el acta número TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO de fecha DIECISÉIS DE JUNIO DE DOS MIL CATORCE, ratificado en la misma fecha, mediante el cual se adjudicó la Licitación Pública número G-CERO CERO SIETE/ DOS MIL CATORCE denominada "CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE LABORATORIO PARA REALIZAR ANÁLISIS DE CALIDAD A MEDICAMENTOS ADQUIRIDOS POR EL ISSS"; el contrato tendrá una vigencia de doce meses contados a partir de la suscripción del mismo, el cual podrá prorrogarse por un periodo menor o igual al inicialmente contratado, según lo establecido en el artículo ochenta y tres de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública; el monto total del contrato es hasta por la cantidad de **CIENTO DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; así mismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las cláusulas, obligaciones, condiciones y estipulaciones que contiene el documento privado que antecede y los documentos contractuales que forman parte del mismo, sometiéndose



a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas; Y yo, el Notario **DOY FE: A)** Que las firmas que anteceden son auténticas, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quienes reconocen el documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con que actúa el Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, como Director General y Representante Legal del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, por haber tenido a la vista: a) la Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres, publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de Derecho Público que realiza los fines de la Seguridad Social que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo a éste la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; b) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la cual consta que a folios veinte frente del Libro de Actas de Juramentación de Funcionarios Públicos que lleva la Presidencia se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** tomó Protesta Constitucional como **DIRECTOR GENERAL** del **INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN; y, c) Certificación expedida en esta ciudad el día once de junio de dos mil catorce por el Licenciado FRANCISCO RUBEN ALVARADO FUENTES, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador de la cual consta la emisión del Acuerdo Ejecutivo número sesenta y ocho de fecha once de junio de dos mil catorce mediante el cual el señor Presidente Constitucional de la República, SALVADOR SANCHEZ CEREN, nombró a partir de esa misma fecha, como Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **RICARDO CEA ROUANET**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número CIENTO SIETE, Tomo CUATROCIENTOS TRES de fecha once de junio de dos mil catorce.- En consecuencia el Doctor **RICARDO CEA ROUANET** está facultado legalmente para suscribir instrumentos

como el que antecede y actos como el presente. C) De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el señor **CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y siete, Tomo número trescientos treinta y siete, en el cual aparecen publicados los Estatutos de la Universidad Alberto Masferrer, y el Acuerdo Ejecutivo número quince-un mil trescientos cincuenta y cuatro, aprobando dichos estatutos, y en los cuales consta que su denominación es como se ha escrito, que es una Corporación Privada de Utilidad Pública, de este domicilio, que su plazo es indeterminado, que la Junta de Miembros Fundadores es el Órgano Supremo de la Universidad, quien elige a la Junta Central de Directores y que a ésta última está confiada la dirección de la representación orgánica así como la administración general de la misma, quien de conformidad al numeral uno del artículo diecinueve autoriza a quienes ejerzan la representación de la corporación para que otorguen toda clase de contratos en nombre de la misma; que el Rector, quien es electo para un período de cinco años, tiene la representación judicial y extrajudicial de la referida Corporación y quien de conformidad con el literal "k" del artículo veinticinco de los referidos estatutos, necesita autorización de la Junta Central de Directores para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente; b) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento noventa y nueve, del Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, en el cual aparece el Acuerdo número quince-un mil trescientos veinticinco, de fecha dieciocho de septiembre de dos mil ocho, mediante el cual el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, acuerda modificar el inciso tercero del artículo dieciséis de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido que la Junta Central de Directores estará integrada por no menos de cinco y no más de nueve miembros que podrán o no ser fundadores de la Universidad y ellos serán electos por períodos de cinco años, pudiendo ser reelectos; c) La adecuación de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, publicados en el Diario Oficial número ciento sesenta y ocho, Tomo trescientos sesenta y ocho, de fecha diez de septiembre de dos mil cinco, en los que consta que por Acuerdo número quince-cero ochocientos noventa y dos, emitido por el Órgano Ejecutivo de la República de El Salvador en el ramo de Educación, se dan por adecuados los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer; d) Fotocopia certificada por notario del Diario Oficial número ciento quince, del Tomo trescientos ochenta y siete, de fecha veintiuno de junio de dos mil diez, en el cual aparece el Acuerdo número quince-cero quinientos cincuenta y ocho, de fecha diecinueve de mayo de dos mil diez, mediante el cual el Vicepresidente de la



República de El Salvador y Ministro de Educación Ad-Honorem, acuerda modificar el artículo cinco de los Estatutos de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en el sentido de agregar un nuevo literal que será el "i" el cual consiste en que son fines de la referida Universidad planificar, contratar y ejecutar con personas tanto naturales como jurídicas nacionales o extranjeras, servicios que la Universidad ofrece que contribuyan a la estabilidad o incremento del patrimonio de la misma; e) Certificación extendida el día veintiséis de Julio de dos mil doce, por el Gerente de Registro, Incorporación y Asistencia Legal de la Dirección Nacional de Educación Superior del Ministerio de Educación, Licenciada Claudia Lorena Rivas Zamora, en la cual aparece que en el Expediente de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, y en el Libro de Registro de Firmas se encuentran registrados la Junta Central de Directores según punto número seis del acta número diecisiete de la Junta de Miembros Fundadores de fecha ocho de diciembre del año dos mil once, nombrados por un período de cinco años a partir del **uno de enero de dos mil doce**, quedando integrada entre otros, por el Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON FLORES, en su calidad de Rector de la referida Universidad; f) Constancia extendida el día veintiséis de julio de dos mil doce, por el Licenciado Julio Alfredo Rivas Hernández, en su calidad de Secretario General de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, en la que hace constar que según el artículo veinticinco literal "a" de los Estatutos de la Universidad, publicados en el Diario Oficial número ciento noventa y nueve, Tomo trescientos ochenta y uno, de fecha veintitrés de octubre de dos mil ocho, aparece que el Rector es el representante legal de la misma y que según consta en el punto número seis del acta número diecisiete, de la Junta de Miembros Fundadores, celebrada en esta ciudad de San Salvador, a las nueve horas del día ocho de diciembre de dos mil once, fue electo el Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON, como Rector de la Universidad, para un período de cinco años, **a partir del día uno de Enero de dos mil doce**; y g) Transcripción del Acuerdo tomado por la Junta Central de Directores de la expresada Universidad, en su sesión número veintitrés- dos mil catorce, en el punto número tres, numeral cuatro punto uno, de fecha dieciocho de junio de dos mil catorce, extendida por el Secretario General en Funciones de la Universidad Salvadoreña Alberto Masferrer, Licenciado JOSÉ LUIS CASTRO MARQUINA, en la cual aparece la respectiva autorización de la Junta Central de Directores, para efectos de que el Rector de la Universidad, Doctor CESAR AUGUSTO CALDERON, firme el instrumento que antecede. En consecuencia, el compareciente se encuentra facultado para suscribir el instrumento que antecede y la presente acta notarial. Así se expresaron los comparecientes a quienes

expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de cuatro hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized initial 'A' followed by a horizontal line and a vertical stroke.A handwritten signature in black ink, appearing to be a full name written in a cursive style.